



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Suscripciones.—Capital.
Año, 150 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4.

Inserciones no gratuitas,
5 pesetas línea. Pagos por
adelantado.



Año 1959 Depósito legal: BU-1 1958

Lunes 7 de Septiembre

Número 203

GOBIERNO CIVIL

Secretaría General

CIRCULAR

Al entrar en pleno vigor la nueva Ley de la Jefatura del Estado, de 30 de julio último, sobre tráfico, circulación y transporte por carretera, se hace necesario recordar algunos de los preceptos del Código de la Circulación, principalmente los que fueron reformados por el Decreto de 22 de julio de 1958 (Boletín Oficial del Estado, de 17 de septiembre del mismo año), que afecta a la utilización del alumbrado en todas sus clases, ya que la experiencia viene demostrando que muchos de los accidentes ocurridos lo han sido por incumplimiento e ignorancia de los artículos que regulan el uso de las luces que han de llevar los vehículos, coches y carros, así como los conductores y cuidadores de rebaños.

En su consecuencia y en cumplimiento de las normas emanadas de la Jefatura Central de Tráfico, acuerdo lo siguiente:

1.º—Se concede un mes de plazo para que todos los vehículos, automóviles, tranvías, autobuses, ciclos, carros y coches arrastrados por personas o animales, sean provistos de los sistemas de alumbrado exigidos para cada uno de ellos en los

artículos reformados 143 a 146, inclusive, del Código de la Circulación y que se refieren a los sistemas de alumbrado ordinario y de maniobra, alumbrado intensivo y de cruce, respectivamente.

2.º—A todos los efectos regirán las definiciones de los artículos 4.º y 5.º, sobre vehículos y vías públicas y los usuarios de estas últimas estarán obligados a observar las reglas contenidas en los artículos 25 e) preferencia de paso, 45 a) prohibición de detenerse en curvas de visibilidad reducida y cambios de resante, 71 e) alumbrado que deben llevar los cuidadores del ganado cuando transiten por las carreteras o vías públicas, 147, 148 y 149, sobre utilización del alumbrado (alumbrado de cruce, adelantos y alumbrado de posición y gálibo), así como a reconocer y acatar las nuevas señales incluidas en los artículos 170 a 174 (forma, colores, dimensiones, situación de peligro, colocación, tipos, etc.), del Código en su nueva redacción.

3.º—Las infracciones a las normas sobre los sistemas de alumbrado de los vehículos, no serán sancionados cuando en caso de avería, sea reparada en el momento de advertirse la falta, a requerimiento de los Agentes de la Autoridad.

Si la falta de alumbrado o de

aparatos reflectantes exigidos entraña peligro notorio para la seguridad, podrá quedar retenido el vehículo por orden de la Fuerza que intervenga, hasta que las condiciones de visibilidad permitan autorizar su circulación.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que cuantas infracciones se cometan contra los preceptos anteriormente contenidos, serán severamente sancionadas por mi Autoridad.

Burgos, 3 de septiembre de 1959.—El Gobernador Civil, Servando Fernández-Victorio.

Mercado de precios en los artículos de venta al público

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de julio de 1952 (Boletín Oficial del Estado del 3 de agosto de aquel año) y disposiciones posteriores de diverso rango que la completan y desarrollan, especialmente la Circular de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes número 2.829 del 9 de enero pasado (Boletín Oficial del Estado número 11 de fecha 15 del mismo mes), se recuerda nuevamente a todos los establecimientos de venta al público, con las excepciones señaladas en la Orden de referencia sobre la obligación en

general, de fijar de forma bien visible el precio de venta de los artículos que expendan, por medio de carteles o etiquetas, donde de manera clara, se exprese el precio del artículo o en su caso el precio por unidad determinada, cuando se precise este dato.

Respecto de los artículos colocados en estanterías, bastará marcar el de uno sólo por cada variedad o tipo de los expuestos a la venta, siempre a disposición del comprador o de los Servicios de Inspección, para identificar el precio y calidad.

En las mercancías vendidas a granel, figurará claramente a la vista del público la lista de precios de tales mercancías por unidad de medida, y cuando se trate de artículos alimenticios, además se expondrá el oportuno letrero indicador, precisamente encima de la mercancía de que se trate, señalando no sólo el precio sino también la calidad y en su caso, procedencia de la mercancía.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Buros, 3 de septiembre de 1959.—El Gobernador Civil, Servando Fernández-Victorio y Camps.

DIPUTACION PROVINCIAL

Anuncio-subasta

Aprobado por el Pleno de la Excma. Diputación Provincial, en sesión del día 29 de agosto próximo pasado, el pliego de condiciones económico administrativas que han de regir en el concurso para la adquisición de telas, para atender a las necesidades del Hogar Infantil, Hogar de Ancianos e Instituto de Maternología, Secciones A y B, de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se expone al público a efectos de lo determinado en el artículo 24 del vigente Reglamento de Contata-

ción de las Corporaciones Locales, durante un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que pueda ser examinado por quienes les interese en el Negociado de Subastas de la Excma. Diputación, durante dicho periodo de tiempo, en la Secretaria de la propia Corporación.

Burgos, 2 de septiembre de 1959.—El Presidente, José Cazarzo Calleja.—El Secretario, Jesús Martínez González.

Devolución de fianza

Con el fin de proceder a la devolución de la fianza constituida por el contratista don Porfirio Camarero Pérez, vecino de Villimar, en garantía de la ejecución de las obras de «empleo y consolidación de piedra con máquina apisonadora destinado a la reparación del firme del camino vecinal de Pedrosa de Río Urbel por San Pedro Samuel y Avellanosa y Susinos a Tobar»; en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, se hace público, que durante el plazo de quince días naturales, contados a partir de la fecha de inserción de este anuncio, podrán formularse reclamaciones por quienes crean tener algún derecho exigible al referido contratista por razón de los contratos garantizados, advirtiéndose que transcurrido el plazo, no será admitida ninguna de las que se produzcan.

Burgos, 4 de septiembre de 1959.—El Secretario acctal, José María Vicente Izquierdo.

Providencias Judiciales

Aranda de Duero

Cédula de notificación

El señor Juez de Primera Instancia de Aranda de Duero

y su Partido, en autos de juicio de mayor cuantía seguido a instancia de Sociedad Mercantil «Explotación Agrícola Ventosilla» S. A., con domicilio en Gumiel del Mercado, contra don Esteban Herrero del Campo y otros, sobre declaración de propiedad de aguas, y otros, ha acordado se notifique el encabezamiento y fallo de la sentencia dictada en los autos a los demandados doña Teodora Rojo Solano, doña Maximiliana Martínez del Río y don Mariano García Martínez, mayores de edad, sin profesión especial ellas, labrador él y vecinos de La Aguilera, que han sido declarados en rebeldía, y que son como siguen:

«Encabezamiento.—Sentencia.—En Aranda de Duero a tres de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.—El señor don Joaquín Alonso Martirena y Martínez Azagra, Juez de Primera Instancia de esta Villa y su Partido, habiendo visto y conocido en primera instancia de autos de juicio declarativo de mayor cuantía sobre declaración de propiedad de aguas y otros pronunciamientos, seguidos a instancia de «Explotación Agrícola Ventosilla» S. A., representada por el Procurador Don Manuel Martín Marique y dirigido por el Letrado D. Alfredo Martínez Manrique, contra don Lucio Pascual Rojo, casado, D. Mariano Iglesias Crespo, casado, D. Nemesio Zaloña Cuesta, casado, D. Tomás Zaloña Cuesta, viudo D. Gregorio Pascual Rojo, casado, D. Lino Zaloña, casado, D. Jesús García Rojo, casado, D. José García Martín, casado, don Leopoldo García Martínez, soltero, don Leoncio Rojo del Campo, casado, don Fulgencio García Martínez, casado, doña Andrea García Rasero, viuda, doña Teodora García Rasero,

viuda, don Lino-Manuel Rojo Fernández, casado, doña Fabiana García Rastro, viuda don Angel Rojo Fernández, casado, don Alejandro Rojo García, casado, don Emiliano Merino Rojo, viudo, doña Restituta de Pablo Zaloña, viuda, don Zacarías Núñez Rojo, por sí y como esposo y representante legal de doña Josefa Fernández Zaloña, don Clemente Peribáñez Tudela, casado, don Marcos Cuesta Iglesias, casado, don Porfirio Lobo Aguado, casado, doña Tomasa Lobo Aguado, asistida de su marido don Félix Rico Cayuela, doña Angela Peribáñez Zaloña, viuda, don Aniceto Merino Soto, casado, don Mamerto Fernández Zaloña, por sí y como esposo y representante legal de doña Teodora Rojo Solano, don Mariano Peribáñez Tudela, casado, don Luciano Solano Peribáñez, casado, don Felicísimo Peribáñez Rojo, casado, doña Teodora Martínez Cayuela, viuda, don Hipacio Míguez Díez, casado, don Cástulo Frías Figuro, casado, don Avelino Solano Peribáñez, casado, don Lorenzo García Aguilar, casado, don Esteban Herrero del Campo, casado, doña Margarita Solano García, viuda, don Angel Martín García, casado, doña Felisa Hernando Alonso, con licencia de su esposo don Vicente García Martínez, don Miguel Merino Rojo, casado, doña Verónica Aguilar Ortega, viuda, don Antonio Peribáñez Merinero, don Eufemio Izquierdo Cayuela, casado, don Germán Arroyo Hernando, todos mayores de edad, las mujeres sin profesión especial y los varones labradores, a excepción del último reseñado que es industrial y vecino de Aranda de Duero y los demás de La Aguilera, representados éstos por el Procurador don Jesús Martín y de la Fuente y de

fendidos por el Letrado don Angel García Ochoa, contra doña Teodora Rojo Solano, doña Maximiliana Martínez del Rio y don Mariano García Martínez, mayores de edad, sin profesión especial ellas, labrador él y vecinos de La Aguilera, que han sido declarados en rebeldía, y

Fallo: Que desestimando la excepción de cosa juzgada, y estimando la de falta de acción de la actora, solo en cuanto se refiere a las aguas derivadas del cauce del Molino en el paraje del Prado, debo aclarar y declarar: 1.º). Que las aguas derivadas de la acequia "La Alcantarilla" procedentes del rio Gromejón, termino municipal de La Aguilera, en el paraje denominado "La Calle" son de propiedad privada de "Explotación Agrícola Ventosilla" S. A. 2.º). Que los demandados carecen de todo derecho para el uso de las aguas dichas en el apartado anterior, advirtiéndolas que cesen en las perturbaciones de todo orden que vienen produciendo en cuanto al uso de esas aguas. 3.º). Que en cuanto a las mismas aguas dichas en el apartado 1.º de este fallo, el expediente de notoriedad iniciado por los demandados ante el Sr. Notario de Aranda de Duero, cuyos edictos se publicaron en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Burgos, número 172 de 31 de julio de 1958, debe de quedar sin efecto en cuanto los demandados carecen de título para lo que pretenden, y debo de condenar y condeno a los demandados a estar y pasar por las declaraciones indicadas y a que se abstengan de perturbar el derecho al uso de dichas aguas que corresponde a la Sociedad demandante y que debo absolver y absuelvo a los demandados de las demás peticiones de la demanda, en cuanto a la reconvencción, que debo declarar y de-

claro que los demandados perdonados reconvinientes, propietarios de las fincas que se dirán, tienen adquirido el derecho al riego al utilizar las aguas procedentes del Rio Gromejón, derivadas del Cauce del Molino en el paraje denominado El Prado, término municipal de La Aguilera, y en cuanto sea para regar con ellas las fincas situadas en este paraje descritas como de propiedad de los mismos en el edicto publicado por el señor Notario de Aranda de Duero en 4.º lugar en el B. O. de la provincia de Burgos, número 172 de 31 de julio de 1958, y excluyendo la parcela señalada con el número 591 de ese Boletín Oficial perteneciente a Doña Josefa Fernández Zaloña para cuya parcela no se ha adquirido derecho a regar con dichas aguas del cauce del Molino, y condenar y condeno a "Explotación Agrícola Ventosilla" S. A. a estar y pasar por esta declaración, y que debo de absolver y absuelvo a dicha S. A. demandante de las demás peticiones de la reconvencción. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo J. A. M.—Rubricado."

Y para que la notificación a los demandados rebeldes tenga lugar, conforme a lo acordado, expido la presente que firmo en Aranda de Duero a veintisiete de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario. P. S., Carlos Hernández

ANUNCIOS OFICIALES

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Carreteras.—Expropiación

Incoado por esta Jefatura el oportuno expediente para la devolución de la fianza constituida por el contratista don Aurelio González Maza, con domicilio

en Lerma (Burgos), para garantizar la ejecución de las obras de reparación con macadam y riego asfáltico entre los puntos kilométricos 56,5 a 57,6 y 61,0 al 62,910 de la C. C. de Salas de los Infantes a Palencia por Lerma, correspondientes al plan de Reparaciones 1958-59, se hace público por medio del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radiquen estas obras, Juzgados correspondientes, así como la Magistratura de Trabajo de la provincia, certifiquen si existe o no reclamaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, así como deuda de jornales y materiales contra el citado contratista de las mismas, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad Judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos y la Magistratura de Trabajo reseñada, a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia en el plazo de treinta días contados a partir de la fecha de la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarles se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos, 1.º de septiembre de 1959.—El Ingeniero Jefe, J. S. Murelaga.

Junta provincial administradora de vehículos y maquinaria

Autorizada esta Junta para subastar los vehículos, maquinaria y otros elementos en desuso, se ha dispuesto sean subastados los lotes siguientes:

Número 1.—Un coche «Ford», de cuatro plazas, en 25.000 pesetas.

Número 2.—Una rubia «Granpaige», de siete plazas, en 10.000.

Número 3.—Una máquina apisonadora de vapor, «Astilleros

Eraso», de 11 toneladas, en 60.000.

Número 4.—Una máquina apisonadora de vapor «Gasset», de 12 toneladas, en 70.000.

Número 5.—Una máquina apisonadora de vapor «Instalaciones», de 20 toneladas, en 150.000.

Número 6.—Tres escarificadoras rígidas «Robey», de dos ruedas, a 8.000 pesetas, 24.000.

Número 7.—Una motocicleta B. S. A., de 2,50 H. P., en 3.000.

Número 8.—Dos velomotores, S. B., de 0,75 H. P., a 2.000 pesetas, 4.000.

Las proposiciones se admitirán en las oficinas de esta Jefatura hasta las trece horas del día 3 de octubre próximo, y la apertura de las mismas tendrá lugar en dicha Dependencia a las once horas del día 5 de octubre próximo.

Los licitadores podrán visitar dichos lotes en el Parque de Obras Públicas, calle de Madrid, número 86, durante los días laborables correspondientes.

Las demás condiciones de la subasta están expuestas en las oficinas de la Jefatura de Obras Públicas todos los días hábiles de diez a trece.

El importe de los anuncios de esta subasta serán abonados por la adjudicación.

Burgos, 2 de septiembre de 1959.—El Ingeniero Jefe, J. S. Murelaga.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., provincia de....., con domicilio en....., calle de....., n.º....., enterado del anuncio publicado con fecha.... y las condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los vehículos y maquinaria y elementos de desuso que se especifican en el anuncio de subasta publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, se comprometo a la adquisición del mencionado material que comprende el lote n.º....., con estricta sujeción a los expresados requisitos por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo y mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será des-

echada toda proposición en que no se exprese determinadamente, la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la adquisición del material objeto de la subasta). (Fecha y firma del proponente).

Sr. Presidente de la Junta Provincial, Administradora de Vehículos y Maquinaria de Obras Públicas de la provincia de Burgos.

Junta vecinal de Rebolledo Traspeña

Aprobado por la Junta vecinal el proyecto de contrato de anticipo reintegrable, que a continuación se reseña, queda expuesto al público por espacio de quince días para oír reclamaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 780 de la Ley de Régimen Local.

Anticipo reintegrable por pesetas 76.241'15.

Destino: Aportación para las obras de construcción del camino vecinal de Rebolledo Traspeña al Alto del Collado.

Reintegro: En cinco anualidades.

Interés: Al 4 por 100.

Garantía: La mancomunada y solidaria de los vecinos.

Rebolledo Traspeña, 13 de agosto de 1959.—El Alcalde, Francisco García.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Carazo

Se anuncia la subasta de aprovechamiento de 500 quintales de flor de espliego, en la tasación de 5.000 pesetas.

La misma tendrá lugar el miércoles, día 10 de septiembre, a la hora de las doce; en el caso de no celebrarse dicho día, se celebrará una segunda subasta a las cuarenta y ocho horas siguientes.

Carazo, 5 de septiembre de 1959.—El Alcalde, Nicolás del Cerro.